

SOBRE LA COMUNICACIÓN DE DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE UNA ADMINISTRACIÓN

En relación a la petición por parte de una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, de datos de carácter personal correspondientes a los empleados públicos de esta Diputación, se emite el siguiente informe a efectos de hacer partícipes al resto de entidades locales de la provincia de las conclusiones que se adoptan.

ANTECEDENTES.

Una asociación solicita los datos de las áreas en que se organiza la entidad, y personas de contacto de cada una de ellas, así como de lo empleados que se encargan de los distintos trabajos dentro de ellas.

Los datos requeridos son, entre otros, los siguientes:

- Nombre
- Departamento
- Cargo
- Correo electrónico
- Teléfono
- Teléfono Móvil
- Dirección
- CP
- Poblacion

Considerando que la petición de información sobre la organización administrativa no se ha efectuado por otra Administración, en cuyo caso procedería estudiarse la existencia de otras habilitaciones legales, se determinará la forma jurídicamente aceptable de proceder a tal comunicación.

NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPD.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante EBEP.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LTAIBG.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

D7DE 4688 E37A 5C99 56B0



D7DE4688E37A5C9956B0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 13/5/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 13/5/2020

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en adelante LMRFP.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en adelante LTPA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El RGPD establece en su artículo 6 que el tratamiento de datos personales debe articularse a través de una base jurídica, ya sea el consentimiento de la persona afectada o cualquier otra de las circunstancias que se prevén, tales como que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de los poderes públicos, siempre que esté previsto en una norma de derecho interno o de la UE, que actuará como base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales.

En el mismo sentido se desarrolla el artículo 8.1 de la LOPD, que establece la legitimación del tratamiento de datos personales sin consentimiento de la persona afectada cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal establecida en una norma con rango de ley.

SEGUNDO.- La LOPD dispone en su Disposición Adicional Segunda que "*La publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.*"

De esta forma, a la petición de información organizativa formulada por parte de la asociación "*Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15*" y "*Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano*".

TERCERO.- El artículo 2 de la LTPA define los siguientes términos:

"a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Publicidad activa: la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

D7DE 4688 E37A 5C99 56B0



D7DE4688E37A5C9956B0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 13/5/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 13/5/2020

c) *Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.*"

CUARTO.- Según el artículo 7 de la misma Ley existen, entre otros, el derecho a la publicidad activa así como el derecho a la información pública.

El derecho a la publicidad activa se posibilita de oficio por esta Diputación de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada a través de su sede electrónica, mientras el derecho a la información pública *"consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en esta ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

QUINTO.- Atendiendo a los artículos 25 a 27 de la LTPA, el derecho de acceso sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica, justificando la aplicación de límites de manera justificada y proporcionadamente al objeto y finalidad de protección, así como que cuando la información pública contenga datos personales se estará a lo dispuesto en LTAIBG y normativa sobre protección de datos, pudiendo en su caso otorgar el acceso a la información pública con carácter parcial.

SEXTO.- El artículo 74 del EBEP determina que *"las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos"* En el mismo sentido se pronuncia el artículo 15.3 de la LMRFP. En base a ello no hay fundamentos para negar la información sobre la misma, salvo la limitación a casos concretos en atención a una situación específica que deba prevalecer conforme al apartado 2 del precitado artículo 15 LTAIBG.

En adición a lo anterior, el artículo 10 de la LTPA establece que las entidades incluidas en su ámbito de aplicación publicarán de manera activa su estructura organizativa, incluyendo la identificación de los responsables de las unidades administrativas, teléfono y dirección de correo electrónico de estas últimas, y sus RPT.

SÉPTIMO.- Para extender la casuística del presente informe, a las anteriores determinaciones jurídicas habría que añadir que se podrán encontrar particularidades en tanto a los datos a mostrar para el personal que se someta a normativa de carácter sectorial, como el integrante de la policía local por razones de seguridad.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

D7DE 4688 E37A 5C99 56B0



D7DE4688E37A5C9956B0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 13/5/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 13/5/2020

OCTAVO.- En cualquier caso existen excepciones a la libre consulta, que respecto a lo que corresponde informar a este Delegado se sintetizaría en lo siguiente:

- a) Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la actividad pública.
- b) Cuando la información solicitada no contuviera datos incluidos en categorías especiales de datos (artículo 9 y considerandos 51 a 56 del RGPD), se concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

CONCLUSIONES.

En el caso concreto de la identidad de los empleados públicos es acertado recordar que el CTBG y la AEPD se han pronunciado reiteradamente sobre la publicidad de la identidad (y retribuciones) de las personas que ocupan las RPT de los distintos órganos administrativos en atención a las determinaciones de la LTAIBG, concluyendo con carácter general que en cuanto el acceso a la información contribuya a un mejor conocimiento de los criterios de organización y funcionamiento de las instituciones, cabrá considerar la existencia de un interés público prevalente sobre los derechos a la protección de datos, con las excepciones establecidas en la propia LTAIBG.

Conforme al marco regulador establecido en los fundamentos, la normativa de transparencia constituye la base jurídica habilitante para legitimar el tratamiento de los datos personales que se contienen en la información pública, en la medida en que establece la obligación de la Administración a facilitar, cuando le sea solicitada, la información que obre en su poder como consecuencia del ejercicio de sus funciones, siempre de acuerdo con las reglas de acceso y el régimen de ponderación previstos en la propia normativa de transparencia.

Atendiendo a lo expuesto, el nombre y apellidos del personal al servicio de una Administración, así como aquella información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano se somete al régimen general de acceso como regla general, sin que sea necesario el consentimiento de la persona afectada. Obviamente no se contempla la posibilidad de facilitar cualquier dato que no sea estrictamente profesional o que no afecte al funcionamiento u organización de la unidad administrativa.

Ahora bien, es necesario informar al solicitante que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, y por tanto será responsable de la misma pudiendo exigirsele las pertinentes responsabilidades administrativas y penales.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

D7DE 4688 E37A 5C99 56B0



D7DE4688E37A5C9956B0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 13/5/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 13/5/2020

Sin embargo se debe considerar la existencia de casos excepcionales en los que deba prevalecer la protección de los datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos, a cuyo efecto deberá concederse un plazo de 15 días a los afectados para alegar las circunstancias concretas, permitiendo que las personas afectadas puedan oponerse al acceso. En tales casos, si la persona afectada no formula alegaciones o se opone sin acreditar tales circunstancias excepcionales, la Administración no puede impedir el acceso a la información. En cualquier caso, cabe suponer que estas circunstancias particulares de vulnerabilidad deben ser conocidas en los servicios de personal.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica mostrada se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, sin que supla en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

D7DE 4688 E37A 5C99 56B0



D7DE4688E37A5C9956B0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 13/5/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 13/5/2020